

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20220026500**.

Conforme fuera ordenado en auto de fecha 1 de febrero del año en curso, procede este estrado judicial a pronunciarse de la solicitud de amparo de pobreza elevada por el extremo actor en el escrito obrante en la hoja 84 del archivo No. 002.

Hecha una revisión del mismo, encuentra esta judicatura que si bien es cierto se realizaron las manifestaciones del caso, conforme lo establece el artículo 151 del C. G. del P.; lo cierto es que el Despacho pudo corroborar que el actor se encuentra afiliado en su calidad de cotizante a Famisanar Eps S.A.S., desde el día 1 de mayo de 1996, conforme certificación obrante en el archivo 071 del expediente.

Así las cosas, considera la suscrita Juez que el demandante no acreditó fehacientemente que no cuenta con los recursos “... *para atender los gastos del proceso...*” por cuanto si es cotizante al régimen contributivo, es claro que posee ingresos mensuales suficientes con los cuales se da su subsistencia, por lo que no se puede afirmar que el mismo ostente la calidad de pobre; de igual forma se resalta, que tampoco acreditó que debiera responder por alimentos para ascendientes o descendientes, si posee dichos vínculos familiares.

Por lo expuesto, el Despacho, al no encontrar satisfechos los presupuestos del precitado artículo 151 del Estatuto Procesal, no concede el amparo de pobres petitionado por el demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 033, hoy 6 de marzo de 2023.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

**Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eeb4f8bbbaa50ac10dfd56db07e2e73acb322da071509995f9707db32d82062**

Documento generado en 03/03/2023 11:58:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**